

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA FRENTE A LA CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS NO AGRÍCOLAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NÍJAR (ALMERÍA).

Exposición de Motivos

La Constitución Española establece en su artículo 45, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente, se aprobó la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que establece, por un lado, las competencias de los Entes Locales en materia de residuos en su artículo 12.5, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro, en su Disposición Transitoria Segunda, la obligación de las Entidades Locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley antes del 31 de julio de 2013.

Posteriormente el Parlamento Andaluz aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, mediante Decreto 73/2012, de 20 de marzo, lo que supone un paso decisivo para la consecución de los objetivos establecidos en la legislación de ámbito estatal y autonómico y, en particular, en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Plan Nacional Integrado de Residuos para el período 2008-2015, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de diciembre de 2008, en el Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, y en el Decreto 7/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2012-2020.

El contenido del Reglamento de Residuos de Andalucía, armoniza el desarrollo reglamentario previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, con el contexto definido por la liberalización de los servicios impulsada mediante la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio. A su vez, implica una adaptación a las políticas de gestión de residuos desarrolladas por la normativa específica, aplicando una regulación eficaz y coherente que tiene en cuenta, no sólo la fase de residuo, sino también el ciclo de vida de los materiales y productos.

En cumplimiento de las anteriores previsiones y, en especial, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Ayuntamiento de Níjar, se hace imprescindible la aprobación de una ordenanza municipal sobre la recogida de residuos.

La presente ordenanza se estructura en cuatro Títulos, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales. El primer Título contiene las Disposiciones Generales.

El Título II se dedica a la Gestión de los Residuos Municipales domésticos, diferenciando los diferentes sistemas de gestión en función de las clases de residuos.

El Título III aborda la gestión de los residuos de construcción y demolición.

El Título IV establece el régimen sancionador.

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza

1. La presente Ordenanza se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos, por el que se establece la necesidad de aprobación de ordenanzas municipales en materia de gestión de residuos.

2. El objeto de la Ordenanza es la regulación, dentro del ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Níjar, de todas aquellas actividades dirigidas a la recogida y eliminación o tratamiento de los residuos municipales y la limpieza de los espacios públicos y los privados en los que sea obligatorio su mantenimiento, fomentando actitudes encaminadas a la reducción, reutilización y reciclaje de los residuos, en orden a conseguir las adecuadas condiciones de salubridad, pulcritud y ornato urbano, a la vez que se potencia actitudes respetuosas con la naturaleza y el medio ambiente.

3. Las disposiciones de la presente Ordenanza se entenderán sin perjuicio de las establecidas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Ley GICA), la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados (Ley de RSC) y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía (Reglamento de RSA) o normativas que las sustituyan.

Artículo 2. Alcance

Todos los ciudadanos y entidades deben cumplir las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de gobierno municipal, así como las indicaciones que, en el ejercicio de las competencias que le atribuye esta Ordenanza, realicen los órganos de gestión del servicio.

Artículo 3. Fomento de las iniciativa privada

El Ayuntamiento favorecerá las acciones que en materia de gestión de residuos y limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos de Níjar.

Artículo 4. Criterios de interpretación

En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos en su ámbito de aplicación, les serán aplicadas, por analogía, las normas de la misma que guarden similitud con el caso mencionado, salvo en lo dispuesto respecto al régimen sancionador.

Artículo 5. Inspección y ejecución subsidiaria

Es potestad del Ayuntamiento de Níjar la inspección y realización subsidiaria de las actuaciones relacionados con la gestión de residuos a que se refiere la presente Ordenanza.

Título II: Gestión de los Residuos Municipales.

Capítulo Primero.- Normas Generales.

Artículo 6. Residuos municipales

Se regulan en este título la gestión de los residuos municipales, de acuerdo con la definición establecida para los mismos en el Artículo 3. s) del Reglamento de RSA o normativa que la sustituya, y aquellos otros que de forma expresa se indiquen en la presente Ordenanza

Artículo 7. Alcance de la gestión de los residuos municipales

1. La gestión de residuos municipales comprende:

- a) Operaciones de recogida, almacenamiento, transporte, tratamiento y eliminación
- b) Las operaciones de transformación necesaria para su reutilización, recuperación o reciclaje

2. Las personas y entidades productoras o poseedoras de residuos vendrán obligadas a ponerlos a disposición del Ayuntamiento, en las condiciones exigidas en la presente Ordenanza y de conformidad con las directrices que al efecto establezca los Servicios Técnicos del Área de Fomento.

Artículo 8. Prestación del servicio de recogida de residuos municipales

1. Corresponde al Ayuntamiento de Níjar o, en su caso, a la empresa concesionaria prestar el servicio de recogida de residuos municipales, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

2. El ámbito de la recogida de residuos municipales se extiende a todos los núcleos de población del municipio de Níjar. Los productores de residuos de edificaciones aisladas, fuera de los núcleos de población, deberán utilizar los sistemas de recogida previstos en los núcleos urbanos ó entregarlos a un gestor autorizado para su gestión de acuerdo con la naturaleza de los residuos.

3. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local.

4. Así mismo, la recogida podrá llevarse a cabo de forma independiente o mediante asociación de varias entidades locales a través de la figura legal de la encomienda de gestión o cualquier otra que proceda.

5. La recogida de residuos municipales será establecida por el Ayuntamiento con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos

Artículo 9. Titulares de la recogida de residuos municipales

1. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte, aprovechamiento o cualquier otra forma de gestión de los residuos municipales, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión municipal o autorización autonómica correspondiente.

2. De la recepción de los residuos municipales se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de la correspondiente autorización autonómica o concesión municipal deberá responder solidariamente con ésta por los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquellos, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

Artículo 10. Residuos no municipales

1. En los supuestos de desechos y residuos no municipales de acuerdo con la definición establecida para los mismos en el Artículo 3. t) del Reglamento de RSA o normativa que la sustituya, el Ayuntamiento de Níjar podrá establecer normas especiales que determinen la obligación de los productores y/o poseedores de los desechos y residuos a hacerse cargo de las operaciones de gestión que en cada caso se determinen.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los productores y poseedores de los desechos y residuos deberán mantenerlos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración, o entidad encargada de las distintas actividades de gestión

3. Las personas o entidades productoras o poseedoras de desechos y residuos serán responsables de los daños o molestias causados por los mismos hasta que se realice su entrega a la Administración o entidad encargada de su gestión en la forma legalmente prevista.

Artículo 11. Productores de residuos no municipales

1. El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, podrá exigir al productor o poseedor de de residuos no municipales que, previamente a su recogida o depósito, realice un tratamiento para eliminar estas características o que los deposite en forma o lugar adecuados.

2. Asimismo el Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, podrá exigir a los productores o poseedores de residuos potencialmente tóxicos o peligrosos o que, por sus características, pueden producir trastornos en el transporte y tratamiento, faciliten información completa sobre su origen, cantidad y características, siendo responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan cuando se hubiese omitido o falseado aquella información

Capítulo Segundo.- Residuos domésticos

Sección 1º.- Disposiciones Generales.

Artículo 12. Definición de residuos domésticos

A los efectos de la presente Ordenanza se entienden por residuos domésticos los generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos:

a) Los residuos similares a los generados como consecuencia de las actividades domésticas por su naturaleza y composición, que se generen en industrias, comercios, oficinas, centros asistenciales y sanitarios de los grupos I y II indicados en el artículo 109 del Reglamento RSA, servicios de restauración y catering, así como del sector servicios en general.

b) Los residuos, que se generan en los hogares, de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa y tejidos, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción o reparación domiciliaria.

c) Los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes públicas y privadas, áreas recreativas y playas, animales domésticos muertos y vehículos abandonados.

Podrá modificarse la consideración de residuos domésticos si es modificado el Reglamento de RSA y en particular su artículo 3.p).

Artículo 13. Eliminación de los residuos domésticos

1. Los residuos domésticos serán evacuados, en función de sus características, en la forma prevista en las presentes Ordenanzas

2. Queda totalmente prohibido incinerar cualquier tipo de residuo en cualquier lugar público o privado al aire libre

3. Se prohíbe depositar los residuos domésticos en la vía pública, papeleras y, en general, en cualquier espacio o recipiente que no sean los municipales dispuestos por el Ayuntamiento a tal fin.

Sección 2º.- Evacuación de residuos sólidos domésticos mediante depósito en contenedores

Artículo 14. Evacuación de residuos sólidos domésticos mediante depósito en contenedores

1. La evacuación de los residuos sólidos domésticos se realizará mediante su depósito en los contenedores dispuestos a tal fin y diferenciados por su color como se indica en el Artículo 18, en función de las características de los residuos para los que ha sido previstos de manera selectiva

2. La evacuación de los residuos domésticos orgánicos, a depositar en los contenedores grises normalizado que, en cada caso se señalen, se harán obligatoriamente envueltos en bolsas de plástico y en el horario establecido para la recogida y transporte por los servicios del Ayuntamiento de Níjar o de la empresa concesionaria.

3. No podrán depositarse en los contenedores grises, destinados a los residuos orgánicos, los residuos asimilados a los domésticos indicados en los apartados b) y c) del Artículo 12 de la presente ordenanza

4. Se prohíbe el depósito en los contenedores grises, destinados a los residuos orgánicos, de residuos que contengan líquidos o sean susceptibles de licuarse

5. Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores establecidos al efecto, adquirirán el carácter de propiedad Municipal o, en su caso, de la empresa concesionaria.

Artículo 15. Manipulación de los residuos depositados en contenedores

Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los contenedores. Asimismo se prohíbe cualquier tipo de manipulación de residuos en la vía pública

Artículo 16. Programación y horarios de recogida de residuos domésticos

El Ayuntamiento hará pública la programación de días, horarios y medios previstos para la prestación de los servicios de recogida. Sin perjuicio de los diferentes horarios previstos en la presente ordenanza el Ayuntamiento podrá mediante Decreto de la Alcaldía o Concejal Delegado, en su caso, modificar el horario y días previstos en la prestación de servicios de recogida, bien de forma circunstancial, temporal o permanente, o bien establecer horarios diversos en distintas zonas del municipio.

Artículo 17. Colocación de los contenedores en la vía pública

1. Los contenedores normalizados deberán colocarse en lugares donde puedan tener acceso los vehículos del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, previa determinación de los Servicios Técnicos Municipales.

2. Se prohíbe la manipulación del contenedor colocado, que no sea la necesaria para depositar los residuos, así como el desplazamiento, por personas no autorizadas, del lugar donde haya quedado instalado.

Artículo 18. Diferenciación de los contenedores para recogida selectiva

Los contenedores se diferenciarán por colores según la clase de residuos domésticos que se deben depositar en ellos según el siguiente código:

- a) Color negro o gris para residuos orgánicos
- b) Color amarillo para envases (plásticos, latas, etc.)
- c) Color azul para residuos de papel y cartón
- d) Color verde para residuos de vidrio
- e) Color naranja, para aceites vegetales usados

Artículo 19. Emplazamiento de los contenedores

1. Siempre que sea posible, los contenedores se colocarán en las calzadas delante de zonas verdes, en plazas y delante de edificios públicos.

2. Cuando por las características de la vía exista zona destinada al aparcamiento de vehículos, los contenedores se colocarán ocupando el espacio del aparcamiento junto a la acera, procurando que ocupen los espacios extremos del aparcamiento, y adoptando las medidas que correspondan al objeto de evitar que se desplacen o que entorpezcan la zona de rodadura de la calzada.

3. Cuando por características de la vía no exista zona de aparcamiento de vehículos junto a la misma, los contenedores se retranquearán sobre la acera debiendo, en cualquier caso, quedar libre el ancho mínimo de acera que determine la normativa para supresión de barreras urbanísticas.

Artículo 20. Espacio reservado para contenedores

Queda prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo delante de los contenedores de forma que impida el acceso de los vehículos de recogida, pudiendo incorporar los contenedores la señalización que indique esta prohibición, sin que la ausencia de la señalización indicada suponga la no existencia de la prohibición

Artículo 21. Uso de los contenedores

La utilización de los contenedores está sujeta a las siguientes prescripciones:

a) El usuario deberá clasificar los residuos en su domicilio según sus características, compactándolos de forma que ocupen el menor espacio posible, previamente al depósito en los contenedores

b) El usuario utilizará el contenedor para depositar los residuos domésticos según sus características (residuos orgánicos, envases, papel y cartón y vidrio)

c) Sólo deberá utilizarlo para los residuos que normalmente se produzcan en su vivienda, no utilizándolo para el vertido de líquidos, escombros de obras, muebles u otros

d) No se depositará en el contenedor ningún material en combustión

e) Los residuos orgánicos se depositarán en bolsas de plástico hermética y no desgarrables, no pudiendo depositar basuras a granel ni en cubos, contenedores, paquetes, cajas o similares

f) Los residuos se alojarán en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos a su alrededor. En caso de que un contenedor para cualquier clase de residuos, se encuentre lleno, el usuario deberá dirigirse a otro lugar donde exista un contenedor de las características requeridas con capacidad suficiente o almacenarla en su domicilio hasta el siguiente periodo de vertido

g) Los residuos voluminosos deberán trocearse antes de ser depositados en el contenedor

h) Una vez utilizado el contenedor se deberá cerrar la tapa

Artículo 22. Responsabilidades por uso indebido de los contenedores

Si como consecuencia de un uso inadecuado de los contenedores fuese necesario trabajos de limpieza adicionales en estos ó en su entorno, el causante está obligado a reparar la afección causada, con independencia de la sanción que corresponda

Artículo 23. Horario de depósito de residuos en contenedores

1. El horario para depositar los residuos en los contenedores normalizados para el depósito de residuos orgánicos (contenedor negro o gris), será desde las dieciocho horas hasta las veinticuatro horas en horario de invierno y de veinte horas a veinticuatro horas en horario de verano para la recogida nocturna, y desde las doce horas hasta las catorce horas si el horario de recogida es diurno.

2. El depósito de residuos en todos los demás contenedores destinados a recogida selectiva (amarillo, azul o verde) podrá realizarse a cualquier hora.

3. Queda prohibido depositar basuras en los contenedores fuera de los horarios establecidos.

4. El Ayuntamiento de Níjar podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, o del servicio tenga por convenientes y divulgarán con la suficiente antelación, los cambios en el horario, forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por el mismo en caso de emergencia.

Artículo 24. Residuos domésticos que no puedan ser recogidos en los contenedores

Cuando se trate de residuos que por su volumen o configuración no puedan ser recogidos por los servicios normales, el Ayuntamiento o, en su caso, la empresa concesionaria podrá exigir que los residuos sólidos sean entregados en unas condiciones determinadas que faciliten la recogida. Si los residuos no son entregados en las condiciones que se hayan determinado, podrán ser imputados a los interesados los gastos suplementarios que su recogida produzca.

Artículo 25. Recogida de residuos domésticos de elevado volumen

Si una entidad hubiera de desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las permitidas, podrá ser autorizada al transporte de los mismos con sus propios medios, corriendo con los gastos suplementarios que su tratamiento o eliminación produzcan.

Artículo 26. Recogida de residuos en colonias o calles privadas

1. En las colonias o comunidades con calles interiores se podrán colocar los contenedores en el interior de los mismos, siempre que lo solicite la comunidad de propietarios y el vehículo recolector pueda acceder a los mismos sin obstáculos y sin requerir maniobras complicadas ni recorridos marcha atrás. En caso contrario, los contenedores se colocarán a la entrada de la colonia o comunidad a paso de camión

2. Las colonias o comunidades de vecinos podrán gestionar su propia recogida de residuos domésticos debiendo instalar a estos efectos, en las zonas comunes interiores de la comunidad, contenedores auto-compactadores, que deberán trasladar a la planta de transferencia por sus propios medios y a su cargo, previa autorización por el Ayuntamiento.

Artículo 27. Depósito de residuos de mercados municipales

1. Los titulares de puestos en mercados municipales de abastos, estarán obligados a depositar los residuos que generen con su actividad en recipientes normalizados por el Ayuntamiento, en el interior de los puestos. Al cierre del mercado deberán dejar fuera del puesto y dentro del mercado el recipiente con los residuos generados, el cual será recogido por los servicios municipales de limpieza.

2. Los contenedores situados en el exterior del mercado estarán destinados al depósito de los residuos procedentes de los recipientes normalizados indicados en el punto anterior. El depósito de los residuos en los contenedores exteriores será realizado exclusivamente por los empleados municipales o, en su caso, de la empresa concesionaria, quedando prohibido depositar residuos en estos contenedores a cualquier persona ajena al servicio municipal de limpieza.

3. El titular o concesionario del puesto será responsable del incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo

Capítulo Tercero.- Residuos vegetales procedentes de jardinería

Artículo 28. Residuos vegetales procedentes de espacios públicos

Los residuos procedentes de la podas del arbolado y arbustos, corte de tapizantes y césped, procedentes de espacios públicos, deberán ser entregados a un gestor autorizado para su tratamiento

Artículo 29. Residuos vegetales procedentes de jardines privados

1. Se prohíbe el depósito de restos vegetales procedentes de jardines privados en la vía pública o parcelas privadas o de forma diferente a la prevista en estas ordenanzas

2. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los residuos vegetales de jardinería, siempre que sobrepasen el equivalente a 300 litros. En el supuesto de no sobrepasarse el indicado volumen, podrán depositarse en los contenedores negros o grises de recogida de residuos orgánicos, en las mismas condiciones establecidas para estos, y los servicios encargados de ello procederán a su recogida

3. Si los residuos vegetales sobrepasan el volumen de 300 litros indicados en el punto primero pero no exceden de 300 kgs., podrán ser depositados en el Punto Limpio habilitado para ello

4. Los residuos que excedan de 300kgs. deberán ser retirados por una persona o entidad gestora de residuos vegetales, que será responsable de la recogida, transporte y tratamiento de los residuos

5. Las Comunidades de Propietarios, en los que existan zonas ajardinadas, y los grandes productores de residuos vegetales procedentes de jardines privados, están obligados a exigir a las personas o empresas que presten el servicio de jardinería, que la eliminación de los residuos vegetales se realice mediante un gestor autorizado. La documentación acreditativa de esta condición deberá estar a disposición de la inspección municipal, así como la acreditativa de que los trabajos de jardinería incluyen la retirada de los residuos vegetales generados.

6. En caso de incumplimiento de las obligaciones indicadas en los puntos anteriores, el Ayuntamiento procederá a retirar los residuos, con cargo al propietario de la finca en la que se hubieran producido los residuos, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar por el incumplimiento de estas obligaciones.

Capítulo Cuarto.- Residuos Industriales

Artículo 30. Definición de residuos industriales

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.r) del Reglamento de RSA, se consideran industriales los residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

Artículo 31. Gestión de los Residuos Industriales

Es responsabilidad de cada empresa la gestión de sus residuos industriales y subproductos derivados de su actividad específica.

Corresponde a la Consejería de la Junta de Andalucía, competente en materia de medio ambiente, el ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora, en el ámbito de sus competencias, en relación con la gestión de los residuos industriales, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de RSA.

Artículo 32. Residuos industriales asimilables a los residuos domésticos

1. Las industrias productoras de residuos industriales asimilables a los domésticos, deberán eliminar estos residuos mediante un gestor autorizado.

2. El Ayuntamiento de Níjar, mediante acuerdo con las industrias productoras de residuos, podrá gestionar los residuos asimilables a los domésticos, utilizando para ello el mismo sistema de gestión empleado para los residuos domésticos, con las particularidades que requiera la prestación de este servicio a las industrias.

Capítulo Quinto.- Residuos sanitarios y de medicamentos

Artículo 33. Definición de residuos sanitarios

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.w) del Reglamento de RSA, se consideran residuos sanitarios todos los residuos generados como consecuencia del desarrollo de las actividades sanitarias relacionadas con la salud humana o animal cuya persona o entidad productora o poseedora quiera o deba desprenderse, incluidos los envases y residuos de envases que los contengan o los hayan contenido.

Artículo 34. Gestión de los residuos sanitarios

Es responsabilidad del productor de los residuos sanitarios la gestión de los mismos, así como de los subproductos derivados de su actividad específica.

Corresponde a la Consejería de la Junta de Andalucía, competente en materia de medio ambiente, el ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora, en el ámbito de sus competencias, en relación con la gestión de los residuos industriales, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de RSA.

Artículo 35. Residuos sanitarios Grupo I y Grupo II

1. Los residuos sanitarios Grupo I podrán ser depositados en los contenedores municipales para su eliminación de forma selectiva, en función de sus características.

2. Los productores de residuos sanitarios Grupo II, deberán eliminar estos residuos mediante un gestor autorizado.

3. El Ayuntamiento de Níjar, mediante acuerdo con los productores de residuos sanitarios Grupo II, podrá gestionar la eliminación de dichos residuos, utilizando para ello el mismo sistema de gestión empleado

para los residuos domésticos, con las particularidades que requiera la prestación de este servicio a los centros productores.

Artículo 36. Definición de medicamentos

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3. x) del Reglamento de RSA, se consideran residuos de medicamentos aquellos medicamentos que ya no son aptos para el uso para el que fueron fabricados, tales como medicamentos caducados, los que ya no son necesarios, las sobras de sus preparaciones, así como aquellos que a pesar de no haber superado su fecha límite de vencimiento han sufrido condiciones de almacenamiento inapropiadas o sus envases se encuentran en mal estado. También se consideran residuos de medicamentos sus envases vacíos o con restos.

Artículo 37. Gestión de los residuos de medicamentos

1. Es responsabilidad del productor de los residuos de medicamentos la gestión de los mismos, así como de los subproductos derivados de su actividad específica.

2. Corresponde a la Consejería de la Junta de Andalucía, competente en materia de medio ambiente, el ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora, en el ámbito de sus competencias, en relación con la gestión de los residuos industriales, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de RSA.

3. Los residuos de medicamentos y sus envases serán entregados por los ciudadanos en los puntos de recogida SIGRE, en aquellas farmacias donde los hubiera

Capítulo Sexto.- Vehículos Abandonados

Artículo 38. Abandono de vehículos

Queda prohibido el abandono de vehículos en la vía pública o parcela privada no destinada a depósito de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Artículo 39. Definición de vehículo abandonado

1. Se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo municipal, en los siguientes casos:

a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y, además, presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles o carezca de la Inspección Técnica de Vehículos o el Seguro Obligatorio en vigor

b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.

c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

2. En los supuestos previstos en la letra c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de

matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo al final de su vida útil.

3. Se excluyen de la consideración de abandonados, aquellos vehículos sobre los que recaiga orden de mandamiento judicial, conocida por el Ayuntamiento de Níjar, para que permanezcan en la misma posición.

Artículo 40. Gestión de la retirada de los vehículos abandonados

1. Una vez constatado el abandono de un vehículo, el Ayuntamiento procederá a la retirada del vehículo y su depósito en el Depósito de Vehículos Municipal o lugar destinado a tal efecto.

2. Efectuada la retirada y depósito del vehículo abandonado en los términos definidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o a quién resultara ser su legítimo propietario, en la forma establecida en la legislación vigente

3. Si el propietario del vehículo fuera desconocido la notificación se efectuará conforme a las normas generales del Procedimiento Administrativo

4. Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados

5. Los propietarios de vehículos o de sus restos deberán correr con los gastos de recogida, transporte y depósito, cuyo abono es previo a su recuperación

Artículo 41. Gestión de los vehículos al final de su vida útil

1. Corresponde a los titulares de los vehículos la gestión de su eliminación al final de la vida útil, mediante la entrega a un gestor autorizado.

2. Quienes voluntariamente deseen desprenderse de un vehículo al final de su vida útil, podrán solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito, acompañado de la baja del mismo expedida por el organismo competente y haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte que se ocasionen. El Ayuntamiento resolverá la solicitud en función de la posibilidad de prestar este servicio.

Capítulo Séptimo.- Muebles y Enseres

Artículo 42. Eliminación de muebles y enseres domésticos

1. Queda prohibido depositar muebles y enseres en los espacios públicos, así como en los contenedores destinados a la recogida selectiva.

2. Las personas que deseen desprenderse de muebles o enseres podrán hacerlo de alguna de las siguientes formas:

- a) Depósito en el Punto Limpio

b) Entrega a un gestor autorizado

c) Solicitar el servicio especial de recogida domiciliaria mediante llamada al teléfono dispuesto a tal fin

3. Queda prohibida la incineración de muebles o enseres en espacios públicos.

Capítulo Octavo.- Electrodomésticos, aparatos eléctricos, electrónicos e informáticos

Artículo 43. Eliminación de electrodomésticos, aparatos eléctricos, electrónicos e informáticos

1. Queda prohibido depositar electrodomésticos, aparatos eléctricos, electrónicos e informáticos en los espacios públicos, así como en los contenedores destinados a la recogida selectiva.

2. Los ciudadanos que deseen desprenderse de residuos de electrodomésticos, aparatos eléctricos, electrónicos e informáticos podrán hacerlo de alguna de las siguientes formas:

a) Entrega al distribuidor en el momento de compra de uno nuevo

b) Depósito en el Punto Limpio

c) Entrega a un gestor autorizado

d) Solicitar el servicio especial de recogida domiciliaria mediante llamada al teléfono dispuesto a tal fin

Capítulo Noveno.- Alimentos caducados

Artículo 44. Eliminación de alimentos caducados

1. Queda prohibido verter en los contenedores y cubos normalizados así como en la vía pública y solares, alimentos y productos caducados, de forma diferente a la establecida en el punto 2 de este artículo.

2. Los titulares de establecimientos comerciales que hayan de desprenderse de grandes volúmenes de alimentos caducados o deteriorados podrán hacerlo de alguna de las siguientes formas:

a) Mediante la entrega a un gestor autorizado

b) Mediante el depósito en contenedores normalizados, situados en el interior del establecimiento y accesibles a los vehículos municipales o de la empresa de recogida

c) Mediante el depósito en contenedores normalizados, situados en el interior del establecimiento y que deberán sacarse al exterior, por cuenta del titular del establecimiento, en el momento de la recogida establecida previamente por los servicios municipales o la empresa concesionaria

Artículo 45. Recogida de alimentos caducados por los servicios municipales

Para que los servicios municipales o, en su caso, de la empresa concesionaria retiren los alimentos caducados en los supuestos previstos en los apartados b) y c) del punto 1 del artículo anterior, los responsables de los establecimientos deberán facilitar, junto a la solicitud de retirada, los siguientes datos:

- a) Nombre, C.I.F. y domicilio social del establecimiento o actividad
- b) Situación del establecimiento donde se producirá el vertido (calle y número)
- c) Cantidad expresada en m³ de cada vertido
- d) Frecuencia del vertido
- e) Horario del vertido
- f) Forma de realizar el vertido, en el interior del local o en el exterior

Capítulo Décimo.- Cadáveres de Animales

Artículo 46. Obligaciones generales relativas a los cadáveres de animales en la vía pública

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en la vía pública, solares y sobre cualquier clase de terrenos, también su inhumación en lugares no habilitados para ello, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiese lugar, según se desprenda de las normativas de orden sanitario.

Artículo 47. Eliminación de cadáveres de animales

1. Las personas o entidades que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través de un gestor autorizado.
2. El Ayuntamiento de Níjar podrá establecer un servicio de recogida domiciliaria de animales domésticos muertos, en cuyo caso se establecerán las condiciones de la recogida y el coste de este servicio.

Artículo 48. Presencia de animales muertos en la vía pública

1. El Ayuntamiento de Níjar o, en su caso, la empresa concesionaria procederá a la retirada de los cadáveres de animales que se encuentren en las vías y cualquier otro espacio público.
2. Quienes observen la presencia de un animal muerto en cualquier espacio público deberán comunicarlo, a fin de proceder a la retirada del mismo en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Artículo 49. Responsabilidades de los propietarios de animales muertos en la vía pública

La retirada de animales muertos de la vía pública no exime, en ningún caso, a los propietarios de las obligaciones establecidas en el Artículo 69, debiendo asumir el coste de la retirada del animal y la sanción a que hubiera lugar.

Capítulo Undécimo.- Recogida Selectiva

Artículo 50. Definición de recogida selectiva

1. A los efectos de la presente Ordenanza se considerará selectiva la recogida por separado de uno o más componentes de los residuos sólidos urbanos, llevada a cabo por los servicios de recogida directamente, o por terceros (privados o públicos) que previamente hayan sido autorizados por el Ayuntamiento o, en su caso, de la empresa concesionaria.

2. Todo material selectivo depositado en sus respectivos contenedores, pasa a ser de titularidad municipal o de la empresa concesionaria, a los efectos previstos en Reglamento de RSA.

3. De acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza la recogida selectiva se establece para:

a) Residuos domésticos, regulada en la Sección 1º.- del Capítulo Segundo.- del Título II: mediante el depósito en los contenedores de color determinados en el Artículo 18.

b) Productos permitidos mediante depósito en Punto Limpio regulado en Sección 4º.- Capítulo Segundo.- del Título II.

c) Residuos vegetales procedentes de la jardinería y podas de arbolados regulados en el Capítulo Tercero.- del Título II.

d) Residuos industriales regulados en el Capítulo Cuarto.- del Título II.

e) Residuos sanitarios y de medicamentos regulados en el Capítulo Quinto.- del Título II.

f) Muebles y enseres regulados en el Capítulo Séptimo.- del Título II.

g) Electrodomésticos, aparatos eléctricos, electrónicos e informáticos regulados en el Capítulo Octavo.-del Título II.

h) Alimentos caducados regulados en el 3 del Título II.

i) Cadáveres de animales regulado en Capítulo Décimo.- del Título II.

4. Los contenedores o recipientes para recogida selectiva, cuyo uso se acomodará a las indicaciones de los Servicios Técnicos, quedan exclusivamente reservados para la prestación de la recogida selectiva de que se trate, prohibiéndose el depósito en los mismos de materiales residuales distintos a los consignados en cada caso, así como la retirada de dichos contenedores y recipientes de estos residuos.

Artículo 51. Formas de prestación de la recogida selectiva

La forma de prestación de la recogida selectiva podrá ser:

a) En origen, mediante contenedores específicos normalizados, distribuidos en las calles de la ciudad de diferentes colores y formas, según el material a depositar tal y como se ha indicado en el Artículo 18 o mediante las formas previstas para los alimentos caducados en el Artículo 44 de estas Ordenanzas.

b) A demanda del interesado, en los supuestos previstos en estas Ordenanzas.

c) En los Puntos Limpios, instalados en algunos puntos del Término Municipal dotados de grandes contenedores específicos.

Título III: Residuos de obras

Capítulo Primero.- Residuos de construcción y demolición Sección 1º.- Gestión de los residuos de construcción y demolición

Artículo 52. Definiciones de residuos de construcción y demolición

El Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, define estos como cualquier residuo que se genere en una obra de construcción y demolición, en este mismo Real Decreto se incluyen las definiciones de:

- a) Residuo inerte
- b) Obra de construcción o demolición
- c) Obra menor de construcción o reparación domiciliaria
- d) Productor de residuos de construcción y demolición
- e) Poseedor de residuos de construcción y demolición
- f) Tratamiento previo

Nos remitimos al referido Real Decreto citado de adverso para todas estas definiciones.

Artículo 53. Condiciones generales de la gestión de residuos de construcción y demolición

1. Con carácter general, se prohíbe el depósito en vertederos de residuos de construcción y demolición, susceptibles de valorizar, que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.

2. Los poseedores de residuos de construcción y demolición están obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de este tipo de residuos autorizado, para su valorización o eliminación, así como a sufragar los correspondientes costes de gestión

3. Los productores y poseedores de residuos de construcción y demolición deberán cumplir las obligaciones previstas en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 105/2008, salvo que se trate de residuos generados en obras menores de construcción o reparación domiciliaria en cuyo caso podrán optar entre:

- a) Entregar los residuos a un gestor autorizado utilizando contenedores de obra para su depósito.
- b) Depositarlos en el Punto Limpio, si las cantidades producidas están dentro de los límites admisibles.

Artículo 54. Clasificación de los residuos de construcción y demolición

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, los residuos de construcción y demolición son residuos de naturaleza fundamentalmente inerte generados en obras de excavación, nueva construcción, reparación, remodelación, rehabilitación y demolición, incluidos los de obra menor y reparación domiciliaria, a efectos de su gestión y tratamiento en esta Ordenanza se clasifican:

- a) Residuos de construcción y demolición de Nivel I
- b) Residuos de construcción y demolición de Nivel II

Artículo 55. Residuos de construcción y demolición de Nivel I

Residuos de construcción y demolición de Nivel I son los excedentes de la excavación y movimiento de tierras de las obras cuando están constituidos por tierras y materiales pétreos no contaminados.

Artículo 56. Residuos de construcción y demolición de Nivel II

Residuos de construcción y demolición de Nivel II son los generados en las actividades propias de la construcción, la demolición, la reparación domiciliaria y de la implantación de servicios, que no están incluidos en el Nivel I.

Artículo 57. Gestión de los residuos de Nivel I

1. Los residuos de construcción y demolición de Nivel I no tendrán la consideración de residuos cuando se acredite de forma fehaciente su utilización en la misma obra, en una obra distinta, en actividades de restauración, acondicionamiento, relleno o con fines constructivos para los que resulten adecuados.

2. Dicho supuesto solo podrá aplicarse cuando el origen y destino final de estos materiales sean obras o actividades debidamente autorizadas, de acuerdo con la legislación que les sea de aplicación y con su reutilización se consiga la sustitución de recursos naturales que, de otra forma, deberían haberse utilizado para cumplir el fin buscado con la obra de construcción y, en el caso de actividades de restauración, acondicionamiento o relleno en suelo no urbanizable, no produzcan impactos adversos significativos en el medio ambiente.

3. Con carácter previo al otorgamiento de la autorización de proyectos o actividades de restauración, acondicionamiento o relleno en suelo no urbanizable que contemplen la utilización de residuos de construcción y demolición de nivel I de procedencia externa (generados en otra obra), se deberá emitir un informe ambiental favorable en relación con dicha utilización por el órgano competente en materia de medio ambiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, salvo que dicho informe ya estuviera previsto en el procedimiento de autorización por la Comunidad, en cuyo supuesto se aportará dicho informe al Ayuntamiento de Níjar.

4. Cuando se reutilicen en la misma obra se considerará que se acredita fehacientemente este destino, cuando esté contemplado en el Proyecto Técnico correspondiente o mediante la aportación de una certificación expedida por la dirección facultativa de dicha obra.

5. La reutilización de los residuos de construcción de nivel I en una obra distinta a aquella en que se han generado, o en actividades de restauración, acondicionamiento o relleno, o con fines constructivos para los que resulten adecuados, deberá acreditarse documentalmente, y se llevará a cabo de la siguiente forma:

a) En las obras en que se generen residuos de construcción y demolición de nivel I el productor deberá disponer de los certificados acreditativos de la entrega en su destino final en los que figuren los datos especificados en el último punto del siguiente apartado b)

b) Por su parte, tras el otorgamiento de su autorización, los titulares de obras o actividades de restauración, acondicionamiento o relleno, o los titulares de las licencias correspondientes a las mismas, que procedan a la reutilización en dicha obra o actividad de tierras y materiales pétreos de excavación procedentes de otra obra deberán:

- Llevar un registro en el que, como mínimo, figuren los siguientes datos; Las cantidades de tierras y materiales pétreos admitidos, la identificación completa e inequívoca de la obra de procedencia, el promotor de dicha obra, o titular de la licencia correspondiente a la misma especificando el número de expediente de la mencionada licencia cuando ésta sea preceptiva y el responsable de la entrega.

- Poner a disposición de las administraciones públicas competentes, a petición de las mismas, la información contenida en el referido registro. La información referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes

- Extender, de acuerdo con los datos recogidos en el mencionado registro, los certificados acreditativos de la gestión de las tierras y materiales pétreos recibidos, especificando; La identificación completa de la obra o actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, y el nombre o razón social y el NIF de su titular (emisor del certificado), el poseedor responsable de la entrega, las cantidades entregadas, la identificación completa e inequívoca de la obra de procedencia, el promotor de dicha obra o titular de la licencia correspondiente a la misma especificando el número de expediente de la mencionada licencia cuando esta sea preceptiva

Artículo 58. Gestión de los residuos de Nivel II

1. El productor o poseedor de residuos de Nivel II, deberá entregar los residuos a un gestor autorizado en función de la naturaleza de los mismos ya sean no peligrosos o peligrosos, debiendo quedar garantizado que las operaciones de recogida, transporte, almacenamiento y tratamiento son realizadas todas ellas por un gestor autorizado.

2. La documentación acreditativa del tratamiento de los residuos de obra, de acuerdo con lo previsto en el Proyecto que sirvió de base para la licencia de obras, deberá estar disponible en la obra a disposición de la inspección municipal y consistirá en:

a) Identificación de cada gestor autorizado al que se le hace entrega de los residuos, con la documentación que justifica la autorización. Deberá acreditarse que la cadena completa de la

gestión, recogida, transporte, almacenamiento y tratamiento, es realizada por un gestor autorizado para cada una de las fases.

b) Relación de entregas realizadas y su correspondencia con las previsiones del Proyecto.

Sección 2º.- Depósito de residuos en contenedores de obra

Artículo 59. Contenedores para obras

1. A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por "contenedores para obras", aquellos recipientes normalizados, diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, destinado a la recogida de residuos comprendidos dentro de la actividad constructora.

2. El uso de contenedores de escombros es obligatorio en todas las obras susceptibles de producir residuos

Artículo 60. Condiciones de los contenedores de obra

Los contenedores para obras serán de materiales resistentes y dispondrán en todo caso en su exterior y de manera perfectamente visible:

a) El nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable de la gestión de los residuos.

b) Documento acreditativo de ser gestor autorizado.

c) Deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, debiendo llevar pintadas en sus esquinas unas franjas reflectantes.

d) Pegatina del correspondiente pago de la tasa fiscal en la que se haga constar el periodo de ocupación autorizado.

Artículo 61. Colocación de contenedores para obras en la vía pública

La autorización de contenedores de obras en la vía pública se otorgará al titular de la licencia de obras o declaración responsable, previa solicitud de este al Ayuntamiento para la ocupación de la vía pública, en la forma prevista en la normativa urbanística y debiendo incluir, junto con la solicitud de la ocupación, la documentación que acredite que la gestión de los residuos se realizará mediante un gestor autorizado para todas las fases de recogida, transporte, almacenamiento, tratamiento y eliminación.

Artículo 62. Responsabilidades derivadas del vertido de escombros en contenedores

1. El titular de la licencia de obras deberá mantener libre de escombros y vertidos la vía pública no ocupada por el contenedor.

2. Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía pública afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia el párrafo anterior, siendo imputados a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado.

Artículo 63. Limitaciones de usos de los contenedores de obra

1. Queda prohibido depositar en los contenedores para obras residuos domésticos o que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas o susceptibles de putrefacción, así como toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública, siendo responsable del uso indebido el titular de la licencia.

2. Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores de escombros, llenos o vacíos en los espacios públicos, así como en solares o terrenos privados, siempre que exista una visibilidad directa desde la vía pública o atente contra la higiene urbana. Los depósitos de contenedores solo podrá realizarse en los lugares previstos en la correspondiente licencia de actividad.

Artículo 64. Obligaciones en relación con los contenedores de obra

1. Una vez lleno, los contenedores no podrán permanecer más de 48 horas en la vía pública, debiendo ser retirados y llevados al vertedero. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor que, una vez vacío, quedará en depósito, previo pago de los gastos a que ascienda la retirada, transporte y vertido.

2. La instalación y retirada de contenedores para obras se realizará sin causar molestias a las personas y bienes ya sean públicos o privados, siendo responsable el titular de los mismos, debiendo reparar los daños causados.

3. La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de la carga, siendo responsables las personas físicas o jurídicas que alquilen el contenedor y subsidiariamente la empresa de los mismos.

4. Los contenedores, una vez llenos, al terminar la jornada de trabajo y durante el transporte, deberán permanecer cubiertos con una lona o material similar, debidamente sujeta para evitar que pueda desprenderse. Esta cubierta será permanente si el material vertido tiene un alto contenido en polvo o material susceptible de ser removido por el viento.

5. Los contenedores de obras deberán utilizarse de forma que su contenido no se esparza por la vía pública, debiendo limpiar inmediatamente la parte afectada si esto ocurriera. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las responsabilidades indicadas en el Artículo 62.

6. Serán responsables en lo preceptuado en el presente artículo las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización de la gestión de los residuos y subsidiariamente la empresa titular de la ocupación de la vía pública.

Capítulo Segundo.- Residuos de obras

Artículo 65. Residuos de hormigones

1. Se prohíbe la limpieza de hormigoneras y el vertido de residuos procedentes de las mismas, en la vía pública, red de alcantarillado, solares, vías pecuarias, arroyos, franjas de litoral, arceles, etc.

2. En el transporte de hormigón por la vía pública, los vehículos deberán llevar recogido el sistema de descarga, para impedir el vertido por el mismo.

3. Del incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la zona afectada y a la reparación de todos los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 66. Otros residuos de obras

1. Queda prohibido almacenar o depositar sobre la vía pública, solares, parcelas, cauces de ríos, arroyos, franjas de litoral, vías pecuarias, arcenes, etc., cualquier tipo de material residual de obras o actividades varias.

2. Del incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior serán responsables solidarios la persona ó empresa que haya producido el depósito y el titular de las obras de la que procedan los residuos, en su caso, y subsidiariamente el propietario del espacio donde se haya producido el depósito, estando obligados a la limpieza de toda la zona afectada y a la reparación de todos los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 67. Materiales de obra abandonados

1. Se entenderán como materiales de obras abandonados aquellos que se encuentren fuera de las zonas acotadas y autorizadas y resulten accesibles desde la vía pública.

2. El Ayuntamiento requerirá al constructor, o en su caso al titular de la licencia, para que proceda a la retirada de dichos materiales en el plazo de 15 días, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin que haya procedido a su retirada, los materiales adquirirán la condición de residuos, pasando a propiedad municipal y sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio del cargo del coste de servicio de retirada y sanciones que corresponda.

Artículo 68. Mantenimiento de la vía pública afectada por obras

Es obligación del contratista y subsidiariamente del promotor, la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de inmuebles, realización de obras y movimientos de tierras.

Título IV: Régimen Sancionador

Capítulo Primero.- Disposiciones generales

Artículo 69. Potestad sancionadora

La potestad sancionadora del Ayuntamiento de Níjar en materia de contaminación por residuos, se ejercerá en el marco de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, así como las demás disposiciones legales que, en su caso, resulten de aplicación.

Artículo 70. Procedimiento sancionador

1. El procedimiento sancionador se regirá por los principios referentes al mismo contenidos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2. Todo ciudadano podrá poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier acto que presuntamente constituya una infracción de la presente Ordenanza. El Ayuntamiento estará obligado a investigar la denuncia del ciudadano, a iniciar el procedimiento sancionador, si de la investigación realizada se dedujeran hechos constitutivos de sanción, y a comunicar al ciudadano interesado las actuaciones realizadas.

Artículo 71. Servicio de inspección relativa a contaminación por residuos

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal inspector que tenga atribuidas dichas funciones así como a los agentes de la policía local.

2. Este personal podrá exigir en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones de la ordenanza y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas infractoras, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento.

3. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 72. Deber de colaboración

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección, el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

Artículo 73. Responsabilidades derivadas de incumplimientos en materia de contaminación por residuos

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de los preceptos en materia de contaminación por residuos, serán exigibles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 30/1992.

2. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como el uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando aquella no esté

constituida y, a tal efecto, el expediente sancionador se incoará contra dicha comunidad, entendiéndose las actuaciones del procedimiento con la persona que ostente su representación.

3. Cuando las infracciones tipificadas por la Ordenanza sean cometidas por personas menores de edad o incapacitados, serán responsables directos y solidarios los padres, tutores o guardadores.

4. Así mismo, en su caso, los padres, tutores o guardadores de las personas a las que se refiere el número anterior serán responsables subsidiarios en el resarcimiento de los daños causados al Ayuntamiento.

Capítulo Segundo.- Infracciones y Sanciones

Sección 1º.- Infracciones

Artículo 74. Infracciones

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 75. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

a) No mantener los residuos producidos o recibidos en las formas establecidas en la presente Ordenanza.

b) Omitir o falsear información referente a los residuos producidos o poseídos regulados por esta Ordenanza.

c) Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores o de forma diferente a la prevista en la presente Ordenanza.

d) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

e) Depositar en los contenedores para residuos domésticos orgánicos los residuos indicados en los apartados b) y c) del Artículo 12.

f) Depositar los residuos fuera de los contenedores.

g) Estacionar vehículos o colocar obstáculos delante de los contenedores de forma que se impida el acceso de los vehículos recolectores.

h) Depositar los residuos procedentes de los mercados públicos contraviniendo lo previsto en el Artículo 27.

- i) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
- j) Arrojar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.
- k) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- l) Manipular los contenedores o su contenido o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- m) Depositar alimentos caducados en los contenedores municipales en contra de lo previsto en estas Ordenanzas.
- n) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- o) Mantener los contenedores de obra llenos por un plazo superior al permitido o no retirarlos en los horarios y días previstos en esta Ordenanza.
- p) Depositar o acopiar contenedores de obra fuera de las zonas autorizadas para ello.
- q) El incumplimiento de las condiciones de limpieza de los espacios públicos establecidas para las actividades ocasionales en estas Ordenanzas.
- r) El incumplimiento de las condiciones de limpieza establecidas para las zonas adyacentes a locales comerciales y de espectáculos en esta Ordenanza.
- s) El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos, que no sean retirados por el Ayuntamiento o, en su caso, la empresa concesionaria de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, de su entrega a gestor autorizado.
- t) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

Artículo 76. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

- a) El abandono en los espacios públicos o el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.
- c) La gestión de los residuos, en cualquiera de sus fases, por personas físicas ó jurídicas no autorizadas conforme a lo dispuesto en

la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente ordenanza.

d) La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente ordenanza así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.

e) Depositar en los contenedores materiales en combustión.

f) El depósito en vertederos de residuos de construcción o demolición, en contra de lo previsto en estas Ordenanzas.

g) Incinerar cualquier tipo de residuo en lugares públicos o privados al aire libre ó careciendo de la autorización administrativa que corresponda.

h) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Artículo 77. Infracciones muy graves

Se considerará infracción muy grave el abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

Artículo 78. Prescripción de Infracciones

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido o desde que hubiera podido iniciarse el procedimiento sancionador.

3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Sección 2º

Artículo 79.- Sanciones

1. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de 100 € hasta 750 €.

2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 751 € a 1.500 €.

3. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 1.501 € a 3.000 €.

Artículo 80. Graduación de las sanciones

1. Para la graduación de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, se considerarán los siguientes criterios:

- a) El daño o riesgo ocasionado
- b) Posibilidad de revertir el daño ocasionado
- c) El beneficio obtenido
- d) El grado de malicia
- e) La inversión realizada o programada en el proyecto
- f) la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes de la responsabilidad administrativa
- g) Grado de participación

2. Cuando por el denunciado no se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente, y se procediese a la adopción de medidas correctoras con anterioridad a la propuesta de resolución, la infracción será calificada, a efectos de sanción, como leve.

Artículo 81. Circunstancias agravantes y atenuantes

1. A los efectos previstos en el artículo anterior, tendrán la consideración de circunstancias agravantes las siguientes:

- a) El riesgo de daños a la salud de las personas y al medio natural
- b) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción por la misma causa cuando así haya sido declarado por resolución firme

2. Se considerará circunstancia atenuante de la responsabilidad administrativa, la adopción espontánea de medidas correctoras por parte del interesado.

Artículo 82. Reparación del daño

1. Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el infractor quedará obligado a la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

2. En los casos de daños medioambientales, el infractor estará obligado a la reparación en los términos de la [Ley 26/2007, de 23 de octubre](#), de Responsabilidad Medioambiental. La metodología de reparación prevista en esta [Ley 26/2007, de 23 de octubre](#), podrá aplicarse también en los demás supuestos de reparación de daños en los términos previstos en su Disposición adicional novena de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados .

Artículo 83. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria

1. Si los infractores no procedieran a la restauración o indemnización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54, y una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento correspondiente, la administración instructora podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará, en su caso, un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Asimismo, en estos casos y en el supuesto de que no se realicen las operaciones de limpieza y recuperación de suelos contaminados, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

2. La imposición de multas coercitivas exigirá que en el requerimiento se indique el plazo de que se dispone para el cumplimiento de la obligación y la cuantía de la multa que puede ser impuesta. En todo caso, el plazo deberá ser suficiente para cumplir la obligación. En el caso de que, una vez impuesta la multa coercitiva, se mantenga el incumplimiento que la ha motivado, podrá reiterarse por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado. Las multas coercitivas son independientes y compatibles con las que se puedan imponer en concepto de sanción.

3. La ejecución forzosa de resoluciones que obliguen a realizar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales, serán las reguladas por el [artículo 47 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre](#).

Artículo 84. Prescripción de las Sanciones.

1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas todas las disposiciones reguladas en cualesquiera ordenanza municipal que se opongan o contradigan al contenido de la presente ordenanza

Disposiciones finales

Disposición final primera. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada íntegramente en el B.O.P., y transcurrido el plazo de un mes desde su publicación, en los términos exigidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Disposición final segunda. Competencia

El Ayuntamiento de Níjar, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

Anexo I. Lista indicativa de residuos a depositar en cada uno de los contenedores

Contenedor negro o gris (residuos domésticos orgánicos)

Materia orgánica

Restos de comidas, excepto aceites vegetales usados

Pañales

Papel de cocina, de celofán

Papel higiénico

Papel sucio, manchado de grasa, de comida

Platos, vasos de plástico y de papel, usados y/o manchados

Servilletas de papel

Bolígrafos, rotuladores

Cepillos de dientes

Juguetes no electrónicos y sin pilas

Guantes de goma

Perchas

Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares

Contenedor amarillo (envases ligeros)

Latas de conservas de acero o aluminio

Latas de bebidas de acero o de aluminio

Bandejas y envoltorios de aluminio

Tapas, tapones, chapas

Tetra Pack de leche, batidos, zumos, cremas, etc.

Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos

Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.

Hueveras de plástico

Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes

Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes

Bolsas de plástico

Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos

Contenedor azul (papel y cartón no manchado, sin plásticos ni metales)

Revista y periódicos

Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas

Cajas de cartón

Bolsas de papel

Hueveras de cartón

Contenedor verde (vidrio)

Botes y botellas de vidrio de cualquier color

Tarros de cosmética y perfumería

Frascos de conservas

Artículos de vidrio, excepto espejos y vidrio plano

Contenedor naranja (aceites vegetales domésticos usados)

Depósitos de plástico cerrados herméticamente conteniendo aceites vegetales domésticos usados

Aprobación inicial Pleno 15/12/15 (BOP nº 26 de 09/02/16)

Aprobación definitiva Pleno 06/05/16 (BOP nº 100 de 27/05/16)